



- debida señalización y cuando aplique el muro de contención con las respectivas rejillas de desagües; requisito indispensable para que la Dirección General expida la debida anuencia.
- XIII. Inspeccionar que los talleres mecánicos y de giros similares no utilicen la vía pública para reparar y estacionar vehículos u obstruir la circulación vial bajo ningún concepto;
- XIV. Vigilar y evitar que exista el acto de pepenar residuos sólidos de la vía pública, de los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y vehículos en que sean transportados;
- XV. Inspeccionar que los contribuyentes cuenten con los contenedores o depósitos necesarios y entregarlos debidamente separados en reciclables y no reciclables, para que posteriormente sean recogidos por los vehículos recolectores autorizados.
- XVI. Supervisar que el depósito y recolección de los residuos urbanos se realice correctamente para evitar que los contenedores se conviertan en basureros y se dispersen los residuos.
- XVII. Verificar que los generadores de residuos no realicen el vertido de grasas y aceites de origen orgánico en la red de drenaje público, cuando su disposición pueda ser controlada separándolos de otros residuos y que en los casos en que el generador de residuos no pueda controlar el vertido, deberá contar con un sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes; en su momento dar parte a la Dirección General de Ecología o a la autoridad competente según sea el caso.
- XVIII. De no contar con los sistemas arriba mencionados, verificar que el generador exhiba el comprobante de la empresa acreditada para la recolección y disposición final de los mismos.
- XIX. Informar mensualmente al Director General de Servicios Públicos, del avance en los trabajos de los programas de inspección- notificación.
- XX. Coordinar la realización de programas de capacitación para el personal de inspección- notificación.
- XXI. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21. La Dirección de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos en el Municipio;
- II. Vigilar y ejecutar acciones de aseo y recolección de residuos en calles, parques, plazas, avenidas y jardines, públicos del Municipio;
- III. Desarrollar en coordinación con las autoridades competentes y con base en las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades de minimización, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Observa y aplicar la normatividad relativa a la separación de residuos sólidos desde su origen hasta su disposición final y coordinar programas de recolección y concertación con los generadores relacionados con el reciclaje y transformación de los residuos sólidos;
- V. Atender las quejas ciudadanas con relación al servicio de limpia y disposición final de residuos sólidos;
- VI. Evaluar, verificar y, en su caso, modificar, en forma permanente, las rutas de recolección de residuos sólidos;



- VII. Coordinar y aplicar, cuando se requiera, programas, acciones y campañas de participación ciudadana, en materia de limpia pública y recolección de residuos;
- VIII. Participar en estudios y proyectos para la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura relativas al manejo de los residuos sólidos;
- IX. Supervisar el manejo, recolección, traslado y disposición final de residuos y desperdicios generados en establecimientos comerciales e industriales, así como en todo tipo de obra civil en el municipio;
- X. Inspeccionar el uso adecuado de contenedores o depósitos públicos de residuos para su correcto manejo y recolección; y
- XI. Verificar que el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos se preste a los pequeños generadores de los mismos y no así a los grandes generadores de basura.
- XII. Coadyuvar con los concesionarios, prestadores de servicios contratados, para el mejoramiento del servicio de limpia y disposición final de residuos sólidos;
- XIII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

Artículo 22.- Los propietarios o administradores de grandes generadores de residuos sólidos no peligrosos, que generen más de una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos no peligrosos limpios y separados al lugar que establezca la Dirección de servicios públicos, en vehículos que deberán reunir las características y permisos que señale la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 23.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 24. La Dirección de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos para el ejercicio de sus funciones contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos;
- II. Departamento de Disposición Final de Residuos Sólidos; y
- III. Las demás autorizadas en el manual de organización de la dependencia.

Sección Primera **Del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 25. La persona titular del Departamento de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la limpia y recolección de los residuos sólidos en el territorio municipal;
- II. Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio de recolección de residuos en el territorio municipal;



- III. Aplicar las normas vigentes para la limpia, recolección traslado y disposición final de residuos sólidos cuando la prestación sea directa y supervisar su cumplimiento en aquellos casos en que el servicio sea prestado por particulares
- IV. Evitar que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias a la población;
- V. Atender oportunamente los servicios y quejas que demande la población del Municipio;
- VI. Llevar a cabo el trabajo de limpia en inmuebles propiedad del Municipio;
- VII. Verificar que el servicio de recolección y disposición final se efectúe única y exclusivamente por los vehículos oficiales o por los autorizados para este cometido, debiendo ocupar únicamente el peso y volumen para el que fueron diseñados;
- VIII. Verificar que el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se preste a los pequeños generadores de los mismos y no así a los grandes generadores de basura.
- IX. Mantener los vehículos en condiciones adecuadas, con el logotipo que sea autorizado por el Ayuntamiento, número económico y las demás condiciones establecidas por el Ayuntamiento; y
- X. Instalar contenedores con resistencia adecuada para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares seleccionados previo estudio de factibilidad, así como ordenar su retiro una vez que concluya su utilidad práctica o constituya un problema para la población;
- XI. Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio; y
- XII. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

Sección Segunda

Del Departamento de Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 26. La persona titular del Departamento de Disposición Final de Residuos Sólidos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Procesar los residuos sólidos no peligrosos o disponerlos en relleno sanitario respetando las normas oficiales vigentes referente a la materia. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto;
- II. Implementar estrategias preventivas y correctivas relacionadas con la disposición final de los residuos;
- III. Reportar a la Dirección General, el seguimiento oportuno de las incidencias relativas al sitio de disposición final;
- IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas y lineamientos que deberán cumplir los concesionarios, contratantes o a quienes se encuentren a cargo de la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos dentro del relleno sanitario.
- V. Autorizar el acceso al relleno sanitario;
- VI. Las demás que le confieran disposiciones jurídicas, administrativas, actos jurídicos celebrados o le sean asignadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO